INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 78 /2011
FECHA	21/11/11
INSTITUCIÓN	Gobernación del Caaguazú
AUTORIDAD FIRMANTE	Abog. Antonio Buzarquis Cáceres
Expediente Nº	005560/11
CONTRATO	06/2010
FECHA CONTRATO	25/05/2010
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional Nº 02/2010
OBJETO	Programa de Complemento Nutricional.
CONTRATISTA	Engadi S.R.L.
REPRESENTANTE	Huberto Moriconi Ovidi
RUC Nº	80032591-5
MONTO CONTRATADO	Gs.- 2.317.840.971.-
ID LLAMADO Nº	186.508/10
C.C. Nº	LP-22005-10-4335

1. ANTECEDENTES

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3439/07, de efectuar la verificación de ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la firma Engadi S.R.L. y la Gobernación de Caaguazú, para el *"Programa de Complemento Nutricional".-*

La decisión mencionada en el punto anterior, es realizada, a raíz ***"DE UNA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE"***. Por consiguiente, fue comunicada la denuncia por la Dirección Jurídica a esta Dirección mediante el **Memo DJ/Nº 102/11** de fecha **21/03/11,** la misma señala: *"DENUNCIA SOBRE PRESUNTO PERJUICIO AL ESTADO PARAGUAYO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NRO. 02/2010 PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE*

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC

Abog. Mariana Pereira
Directora de Verificación Contractual DNCP

ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE ALIMENTOS SÓLIDOS Y LECHE ENTERA FLUIDA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL DE LA GOBERNACION DEL CAAGUAZÚ".

Por nota DNCP/DVC N° 5705/11 de fecha **06/04/2011**, se solicita a la Gobernación de Caaguazú, que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la siguiente documentación, inherente al contrato en cuestión:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de Entrega o Remisión emitidas por la empresa.
- Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Cronograma, plazos y lugares de entrega.
- Garantía de Anticipo (si lo hubiere).
- Actas definitivas (si las hubiere).
- Órdenes de Compra.
- Solicitud de Prórroga para le entrega de los bienes y sus concesiones respectivas.
- Solicitudes de pago, emitidos por la empresa.
- Constancia de los descuentos realizados en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si la hubiere).
- Facturas comerciales emitidas por la empresa.
- Recibos emitidos por la empresa.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.

En fecha **03/05/2011,** ingresa a esta Dirección Nacional la nota G. D. N° 951/2011, con mesa de entrada N° **005560/11**, conteniendo 3.338 fojas, a los efectos de arrimar la documentación solicitada.

La documentación contenida en el expediente N° **005560/11,** remitida por la Gobernación, se encuentra individualizada por distrito y es la siguiente:

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Primera entrega:

- Coronel Oviedo; Carpeta Nº 1; Fs 359 - 168
- Repatriación; Carpeta Nº 1; Fs 167 - 59
- Sector Indígena – Repatriación; Carpeta Nº 1; Fs 58 - 43
- R. I. 3 Corrales; Carpeta Nº 1; Fs 42 - 05
- Sector Indígena - R. I. 3 Corrales; Carpeta Nº 1; Fs 04 - 01
- Comprobante de Retención Nº 1163; Carpeta Nº 2; Fs 10
- Recibo de Dinero Nº 177; Carpeta Nº 2; Fs 09
- Orden de Pago Nº 878; Carpeta Nº 2; Fs 08
- Resolución Nº 3444/2010; Carpeta Nº 2; Fs 07
- Factura Nº 00620; Carpeta Nº 2; Fs 04
- Orden de Compra; Carpeta Nº 2 ; Fs 02
- Caaguazú; Carpeta Nº 2; Fs 250 - 11
- Sector Indígena - Caaguazú; Carpeta Nº 2; Fs 10.
- Vaquería; Carpeta Nº 3; Fs 466 - 398
- Sector Indígena - Vaquería; Carpeta Nº 3; Fs 397 - 382
- Raúl A. Oviedo; Carpeta Nº 3; Fs 381 - 370
- Sector Indígena - Raúl A. Oviedo; Carpeta Nº 3; Fs 369 - 254
- 3 de Febrero; Carpeta Nº 3; Fs 353 - 212
- Dr. Juan Manuel Frutos; Carpeta Nº 3; Fs 211 - 143
- Mcal. López; Carpeta Nº 3; Fs 142 - 105
- Sector Indígena – Mcal. López; Carpeta Nº 3; Fs 104 - 95
- J. Eulogio Estigarribia; Carpeta Nº 3; Fs 94 - 53
- José D. Ocampos; Carpeta Nº 3; Fs 52 - 21
- Sector Indígena - J. Eulogio Estigarribia; Carpeta Nº 3; Fs 20 - 01
- San José de los Arroyos; Carpeta Nº 4; Fs 442 - 401
- Nueva Londres; Carpeta Nº 4; Fs 400 - 387
- La Pastora; Carpeta Nº 4; Fs 386 - 372
- Carayao; Carpeta Nº 4; Fs 371 - 320
- Simón Bolivar; Carpeta Nº 4; Fs 321 - 296
- Sta. Rosa del Mbutuy; Carpeta Nº 4; Fs 295 - 248
- Cecilio Báez; Carpeta Nº 4; Fs 247 - 225
- San Joaquin; Carpeta Nº 4; Fs 224 - 162

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Dirección de Verificación Contractual
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

- Sector Indígena – San Joaquin; Carpeta N° 4; Fs 161 - 152
- Yhu; Carpeta N° 4; Fs 153 - 01
- Comprobante de Retención N° 1200; Carpeta N° 5; Fs 15
- Recibo de Dinero N° 753; Carpeta N° 5; Fs 14
- Orden de Pago N° 1059; Carpeta N° 5; Fs 13
- Poder General; Carpeta N° 5; Fs 11 – 08
- Resolución N° 4510/10; Carpeta N° 5; Fs 07
- Factura N° 00590; Carpeta N° 5; Fs 04
- Orden de Compra; Carpeta N° 5; Fs 03

Segunda entrega:

- Escuelas Agregadas; Carpeta N° 5; Fs 444 - 435
- La Pastora; Carpeta N° 5; Fs 436 - 420
- Yhu; Carpeta N° 5; Fs 419 - 269
- Carayao; Carpeta N° 5; Fs 268 - 219
- San Joaquin; Carpeta N° 5; Fs 218 - 158
- Sector Indígena – San Joaquin ; Carpeta N° 5; Fs 157 - 151
- Dr. Cecilio Báez; Carpeta N° 5; Fs 150 - 128
- Nueva Londres; Carpeta N° 5; Fs 127 - 115
- San José de los Arroyos; Carpeta N° 5; Fs 114 - 74
- Sta. Rosa del Mbutuy; Carpeta N° 5; Fs 75 - 26
- Simón Bolivar; Carpeta N° 5; Fs 25 - 01
- Sector Indígena - Raúl A. Oviedo; Carpeta N° 6; Fs 569 - 555
- Sector Indígena - Vaquería; Carpeta N° 6; Fs 554 - 540
- Raúl A. Oviedo; Carpeta N° 6; Fs 541 - 428
- J. Eulogio Estigarribia; Carpeta N° 6; Fs 427 - 386
- J. Eulogio Estigarribia Carpeta N° 6; Fs 385 - 297
- José D. Ocampos; Carpeta N° 6; Fs 296 - 266
- Mcal. López; Carpeta N° 6; Fs 265 - 229
- R. I. 3 Corrales; Carpeta N° 6; Fs 228 - 194
- Sector Indígena - R. I. 3 Corrales; Carpeta N° 6; Fs 193 - 191
- Repatriación; Carpeta N° 6; Fs 190 –
- Sector Indígena – Repatriación; Carpeta N° 6; Fs 118 - 104

Abog. Leila Petruzzi
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

- Juan Manuel Frutos; Carpeta N° 6; Fs 103 - 42
- 3 de Febrero; Carpeta N° 6; Fs 41 - 01
- Sector Indígena – Mcal. López; Carpeta N° 7; Fs 252
- Coronel Oviedo; Carpeta N° 7; Fs 445 - 253
- Sector Indígena - Caaguazú; Carpeta N° 7; Fs 252 –
- Caaguazú; Carpeta N° 7; Fs 244 - 01
- Recibo de Dinero N° 155; Carpeta N° 8; Fs 365
- Comprobante de Retención N° 1131; Carpeta N° 8; Fs 364
- Orden de Pago N° 534; Carpeta N° 8; Fs 363
- Resolución N° 2253/10; Carpeta N° 8; Fs 362
- Factura N° 00617; Carpeta N° 8; Fs 360
- Garantía de Anticipo; Carpeta N° 8; Fs 358 - 350
- Garantía de Fiel Cumplimiento; Carpeta N° 8; Fs 349 – 341
- Resolución N° 2126; Carpeta N° 8; Fs 333
- Garantía de Oferta; Carpeta N° 8; Fs 317 - 309

La documentación que no ha sido remitida es la siguiente:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Actas Definitivas.
- Solicitudes de pagos, emitidas por la empresa.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo remitido por la Gobernación de Caaguazú.-

Cabe mencionar, que el presente trabajo no refiere a la calidad técnica de los alimentos, sino que se limita a la mención de la entrega o no de los mismos y al cumplimiento o no de lo pactado en el contrato firmado por las partes.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

3. COMENTARIOS

3.1 Contrato

En fecha **25/05/2010**, es suscrito el contrato N° 06/2010 entre la Gobernación de Caaguazú, representado para el acto por el Abog. Antonio Buzarquis Cáceres, y la firma ENGADI S.R.L., representada por el Sr. Huberto Moriconi Ovidi, para el *"PROGRAMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL".-*

En lo que respecta a su vigencia, según el contrato en su cláusula Cinco (5), se establece que: *"la misma abarca desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del 2010"*. El mismo es resultado de la Licitación Pública Nacional N° 02/2010 incluida en el Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2010.-

Conforme lo establece la cláusula Trece (13) del contrato, el mismo tiene por objeto la adquisición de:

Producto	Presentación	Cantidad Raciones	Precio unitario (IVA inc)	Precio total (IVA inc)
Alimento Sólido Deshidratado Fortificado Pre Elaborado	Paquetes	2.473.683	937	2.317.840.971

3.2. De la procedencia del producto.

Según se pudo constatar, con la documentación remitida por la Gobernación de Caaguazú, **el producto es de origen brasilero**, y la firma fabricante es **Nutrimental**, con esto se confirma la denuncia recibida, la cual manifiesta que: *"Han adjudicado el ítem Alimento Deshidratado a una empresa cuyo producto es de origen brasilero…".*

El art 99 de la ley 3964 del Presupuesto General Año 2010 se refiere al complemento nutricional y expresa que: *"… Las adquisiciones que se efectúen en tal concepto se deberán realizar exclusivamente de la industria nacional, con*

Abog. Leila Peter...
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas",

Esta Dirección entiende que, correspondía que la Gobernación declare desierto el proceso de contratación y no proceda a la adjudicación ya que el producto ofertado no cumple con el requisito de *origen nacional* que se establece en la ley del presupuesto. Además, solo a modo de hacer notar la importancia que se le brinda a los productos nacionales tal requisito se encuentra establecido en el decreto N° 6225 de fecha 04 de marzo de 2011 que se refiere al margen de preferencia y establece:

> ***Art. 2°.-*** *Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezcan márgenes de preferencia a favor de los productos nacionales del cinco por ciento (5%) hasta el setenta por ciento (70%) con relación a productos de igual naturaleza, que sean importados, de acuerdo a las siguientes condiciones:*
>
> *a) En las contrataciones públicas nacionales para la adquisición de bienes y productos industrializados o manufacturados, si la oferta evaluada por la más baja es una oferta de un bien importado, esta será comparada con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay, agregándole al precio total del bien importado una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de preferencia en la contratación particular. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado.*

El Principio de Juridicidad, se refiere a que todos los entes de la Administración Pública deben someterse y cumplir las atribuciones que la ley establece. Salvador Villagra Maffiodo en su libro "Principios del Derecho Administrativo" expresa que el Principio de Legalidad de la Administración es *"Una de las grandes conquistas del Estado de Derecho de nuestro tiempo, consiste en el total sometimiento de la Administración a la ley. Ello se revela en Derecho Administrativo bajo varios aspectos:*

a) En la subordinación de las leyes administrativas a la Constitución, Art. 137 de la Constitución Nacional;

b) Los órganos del Estado se subordinan a los dictados de la ley, Art. 257 Constitución Nacional.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Incluso las facultades discrecionales que las leyes confieran a las autoridades administrativas deben contener necesariamente limitaciones, Art. 3 Constitución Nacional., de suerte que en su ejercicio no las traspasen o usen con otra finalidad, so pena de extralimitación o desviación del poder.-

3.3 De los bienes y de la entrega.

En relación al plazo de entrega del alimento, la cláusula séptima (7) del contrato, estipula que: *"El plazo de entrega será a partir de haber recibido la Orden de Compra para la primera entrega que será hasta los diez días posteriores a la fecha de emisión. El lugar de entrega será de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones".-*

El Pliego de Bases y Condiciones Sección V – Plan de Entregas establece que: *"La primera entrega de los productos alimenticios (Leche y Alimentos Pre Elaborados deberá ser dentro de los 10 (diez) días calendarios contados a partir de la firma del Contrato de Adjudicación y en ningún caso podrá excederse del mes de abril del 2010. Las posteriores entregas serán de conformidad a las Órdenes de Compras emitidas por la Contratante con 8 días de anticipación, de manera a llegar en forma oportuna".-*

Por la Adenda N° 02 se modifica el punto *supra* mencionado, estableciendo así que: *"La fecha de la primera entrega será coordinada conjuntamente con la Secretaría de Educación, de la Gobernación del Caaguazú y en ningún caso, podrá excederse del mes de mayo del 2010.".-*

En la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones – Plan de entregas se establece que: "*La empresa adjudicada deberá entregar los productos alimenticios en los puntos de Distribución ubicados en los diferentes distritos y en las Instituciones Educativas beneficiadas, conforme al Listado establecido en el Pliego de Bases y Condiciones...".-*

La Gobernación del Caaguazú se encargará de la distribución de la leche y de los alimentos Pre Elaborados desde los puntos de distribución hasta las escuelas

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

bajo fiscalización de un representante de la Secretaria de Educación, de la Gobernación del Departamento de Caaguazú".-

Según la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones, el Cronograma de 1era entrega es el siguiente:

Fecha	Hora	Distrito	Local
20/04/10	08:00 13:00	*Caaguazú *Repatriación	*Sub. Sede de Gobernación *Municipalidad
22/04/10	08:00 11:00 13:00 15:00	*Carayao *Simón Bolivar * Dr. Cecilio Báez * Sta. Rosa del Mbutuy	* Esc. Bás. Nº 139 Hermenegildo Roa *Municipalidad * Esc. Nº 134 Dr. Cecílio Báez * Municipalidad
23/04/10	08:00 11:30	*Indígena *Dr. J. E. Estigarribia	*Sub. Sede de Gobernación *Municipalidad
26/04/10	08:00 14:00	*Mcal. López *José Domingo Ocampos	*Esc. Nº 1660 Santa Teresa *Esc. Nº 1608 Juan José Soler
28/04/10	08:00 11:00	*Coronel Oviedo *R.I.3 Corrales	*Multiuso de la Cooperativa *Municipalidad
30/04/10	08:00	*Raúl A. Oviedo	* Esc. Nº 1602 Las Resientas
03/05/10	08:00 11:00	* 3 de Febrero * Dr. Juan M. Frutos	* Municipalidad * Municipalidad
05/05/10	08:00 10:30 11:30	*San José de los Arroyos *Nueva ondres *La Pastora	*Esc. Bás. Nº 1096 Parroquial Pio XI *Municipalidad *Municipalidad

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

07/05/10	08:00 11:00 15:00	* Yhú *Vaquería * San Joaquín	* Supervisión Adm. *Municipalidad * Esc. Bás. Nº 3149 República de México

Según la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones, el Cronograma de la 2da entrega es el siguiente:

Fecha	Hora	Distrito	Local
04/06/10	08:00 11:00	*Multiuso de la Cooperativa *Municipalidad	*Frente a la Biblioteca de la Gob. *Municipalidad
31/05/10	08:00 11:00 13:00 15:00	*Carayao * Simon Bolivar *Dr. Cecilio Baez * Sta. Rosa del Mbutuy	*Esc. Bás. Nº 139 Hermenegildo Roa *Esc. Nº 134 Dr. Cecílio Báez *Municipalidad * Municipalidad
02/06/10	08:00 11:30	*Indígena *Dr. J. E. Estigarribia	*Sub. Sede de Gobernación *Municipalidad
04/06/10	08:00 14:00	*Mcal. López *José Domingo Ocampos	*Esc. Nº 1660 Santa Teresa *Esc. Nº 1608 Juan José Soler
28/05/10	08:00 13:00	*Caaguazú *Repatriación	*Sub. Sede de Gobernación *Municipalidad
09/06/10	08:00	*Raúl A. Oviedo	* Esc. Nº 1602 Las Resientas
11/06/10	08:00 11:00	* 3 de Febrero * Dr. Juan M. Frutos	* Municipalidad * Esc. Bás. Nº 966
14/06/10	08:00 10:30 11:30	*San José de los Arroyos *Nueva ondres *La Pastora	*Esc. Bás. Nº 1096 Parroquial Pio XI *Municipalidad *Municipalidad

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Dirección de Verificación
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

16/06/10	08:00 11:00 15:00	* Yhú *Vaquería * San Joaquín	* Supervisión Adm. *Municipalidad * Esc. Bás. N° 3149 República de México

Aparentemente la fecha de recepción de la primera entrega es el 31/03/2010 y la segunda entrega en fecha 26/05/2010. Ahora bien, se solicita que se aclare en el descargo respectivo que significa la abreviatura que a continuación se puede apreciar:

VTO: 7 / JUN. 2011

Así, si las fechas de recepción son las correspondientes a los meses de marzo y mayo, la entrega se habría efectuado dentro del plazo, pese de haberse presentado una adenda. Y en caso de que la fecha de entrega corresponda a la que se puede apreciar en el cuadro *supra* posicionado, los productos se abrían entregado totalmente fuera de plazo, ya que correspondería al año 2011.-

El llenado tanto de las Notas de Remisión como de las Actas de Entrega es deficiente, los campos obligatorios como Fecha de Inicio y Término de Traslado, Nombre o razón social del Transportista, entre otros, no fueron llenados. Algunas Actas de Entrega no cuentan con la aclaración de la persona que recepcionó el producto, en contravención a lo establecido en el **Dto. 6539/05** de fecha **25/10/05**. **POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**, que establece la obligatoriedad del llenado de las mismas.-

Lista de Instituciones y Beneficiados

A continuación se visualiza el listado de distritos a ser beneficiados, el mismo ya cuenta con las modificaciones sufridas por parte de la Adenda N° 3, en el mismo.

Abog. Lena Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

se detallan los distritos, cantidad de escuelas y de raciones a ser entregadas, pero no establece, específicamente las escuelas beneficiadas.-

N°	Distrito	Cantidad de Escuelas Beneficiadas	Niños Beneficiarios	Cantidad de Raciones de Alimentos Pre - Elaborados	Total de Raciones
1	Cnel. Oviedo	95	12.745	386.707	386.707
2	Nueva Londres	6	740	22.453	22.453
3	San José	20	2.558	77.615	77.615
4	Carayao	24	2.968	90.055	90.055
5	Simon Bolívar	12	1.115	33.831	33.831
6	Santa Rosa del Mbutuy	24	2.787	84.563	84.563
7	R.I. 3 Corrales	18	1.345	40.810	40.810
8	Dr. Cecilio Báez	12	1.207	36.623	36.623
9	La Pastora	7	707	21.452	21.452
10	Caaguazú	119	16.925	513.536	513.536
11	Repatriación	54	5.999	182.021	182.021
12	3 de Febrero	21	1.468	44.542	44.542
13	Vaquería	35	3.040	92.239	92.239
14	Yhu	75	6.747	204.717	204.717
15	Mcal. López	18	1.470	44.603	44.603
16	José D.Ocampos	15	1.753	53.189	53.189
17	J. Eulogio Estigarribia	20	4.214	127.861	127.861
18	Juan M. Frutos	32	3.182	96.548	96.548
19	Raúl A. Oviedo	54	5.552	168.458	168.458
20	San Joaquín	30	3.083	93.544	93.544
21	Escuelas Indígenas del	39	1.922	58.317	58.317
Total		**729**	**81.527**	**2.473.683**	**2.473.683**

Si bien, en el Pliego de Bases y Condiciones se encuentran establecidos los locales donde la firma efectivizará la entrega de los productos, llama la atención a esta Dirección que en las Notas de Remisión figuren las escuelas y sus respectivos profesores o directores como recepcionistas de los productos, y no los responsables de, por ejemplo, Municipalidades, Gobernaciones que eran algunos

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual DNCP

de los lugares establecidos para la recepción del producto objeto de este contrato.-

3.4 De las escuelas denominadas como agregadas.

Dentro de la documentación remitida, fueron adjuntadas varias planillas en donde figuran los nombres de las escuelas que recibieron el producto, objeto de este contrato, y en una de las planillas figuran algunas escuelas como agregadas, a agregadas esta Dirección entiende como añadidas a la Lista de Escuelas ya existente; ahora bien se solicita a la Gobernación, que en su descargo, haga referencia al porque de la existencia de esta planilla de escuelas agregadas, y porque varias de ellas ya figuraban en las otras planillas.-

A continuación se puede observar una planilla que detalla cuales son las escuelas que figuran como agregadas y la cantidad de raciones a ser entregadas en cada una, la misma fue elaborada en base al resumen de la documentación remitida por la Gobernación. Las mismas, específicamente no figuran en ninguna Adenda, no obra en ninguna documentación, cuales son y el motivo por el cual las mismas fueron agregadas.-

Escuelas Agregadas	
Cantidad a Entregar	**Nombre de la Escuela**
3.800	Centro de Atención Integral a la Familia Ajito
4.560	Hogar Mita Roga
3.040	Centro Integración para Ciegos
3.800	Centro Comunitario Mita Rory
3.819	Hogar de Niño Gota de Leche
7.619	**TOTAL**

<u>Primera Entrega según Notas de Remisión.</u>

Distrito	Cantidad Total de Alumnos	Cantidad Total de Raciones	Monto

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Coronel Oviedo	12.717	190.755	178.737.435
Repatriación	5.999	89.985	84.315.945
Sector Indígena - Repatriación	286	4.290	4.019.730
R.I. 3 Corrales	1.345	20.175	18.903.975
Sector Indígena – R.I. 3 Corrales	32	480	449.760
Caaguazú	17.025	255.375	239.286.375
Sector Indígena - Caaguazú	96	1.440	1.349.280
Vaqueria	3.020	45.300	42.446.100
Sector Indígena - Vaqueria	332	4.980	4.666.260
Raúl Arsenio Oviedo	5.632	84.480	79.157.760
Sector Indígena – Raúl A. Oviedo	400	6.000	5.622.000
3 de Febrero	1.453	21.795	20.421.915
Juan Manuel Frutos	3.490	52.500	49.192.500
Mariscal López	1.570	23.550	22.066.350
Sector Indígena – Mcal. López	256	3.840	3.598.080

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

J- Eulogio Estigarribia	4.214	63.210	59.227.770
Sector Indígena – J. E. Estigarribia	525	7.875	7.378.875
José D. Ocampos	1.753	26.295	24.638.415
San José de los Arroyos	2.558	38.370	35.952.690
Nueva Londres	651	9.765	9.149.805
La Pastora	707	10.605	9.936.885
Carayao	2.968	44.522	41.717.114
Simón Bolivar	1.115	16.725	15.671.325
Sta. Rosa del Mbutuy	2.965	44.475	41.673.075
Dr. Cecilio Báez	1.207	18.105	16.964.385
San Joaquin	3.083	46.245	43.331.565
Sector Indígena – San Joaquin	117	1.755	1.644.435
Yhu	6.735	101.025	94.660.425
Total raciones entregadas - primera entrega =**1.232.427.-**			

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Segunda entrega según Notas de Remisión.

Distrito	Cantidad Total de Alumnos	Cantidad Total de Raciones	Monto
Coronel Oviedo	12.717	190.755	178.737.435
Sector Indígena - Caaguazú	96	1.440	1.349.280
Caaguazú	17.025	255.375	239.286.375
Escuelas Agregadas – Coronel Oviedo	500	19.019	17.820.203
La Pastora	707	10.605	9.936.885
Yhu	6.735	101.025	94.660.425
Carayao	2.968	44.522	41.717.114
San Joaquin	3.083	46.245	43.331.565
Sector Indígena – San Joaquin	117	1.755	1.644.435
Dr. Cecilio Báez	1.207	18.105	16.964.385
Nueva Londres	651	9.765	9.149.805
San José de los Arroyos	2.558	38.370	35.952.690
Santa Rosa del Mbutuy	2.688	40.320	37.779.840
Simón Bolivar	1.115	16.725	15.671.325
Raúl Arsenio Oviedo	5632	84.480	79.157.760
Sector Indígena - Raúl Arsenio Oviedo	400	6.000	5.622.000
Sector Indígena - Vaqueria	332	4.980	4.666.260
Vaqueria	3.020	45.300	42.446.100
J. E. Estigarribia	4739	71.085	66.606.645
José D. Ocampos	1.753	26.295	24.638.415
Mcal. López	1.570	23.550	22.066.350

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Sector Indígena – Mcal. López	204	3.060	730.860 ni la nota de remisión ni el acta de entrega tienen fecha de recibido
R. I. 3 Corrales	1.345	20.175	18.903.975
Sector Indígena – R. I. 3 Corrales	32	480	449.760
Repatriación	5.999	89.985	84.315.945
Sector Indígena – Repatriación	286	4.290	4.019.730
Juan Manuel Frutos	3.390	50.850	47.646.450
3 de Febrero	1.453	21.795	20.421.915
Total raciones entregadas - segunda entrega = **1.246.351.-**			

Cantidad entregada.

2.473.683	**Cantidad de bienes Requerida conforme Contrato**
2.473.683	**Cantidad de bienes según Órdenes de Compra**
2.478.778	**Cantidad de bienes Entregada conforme Notas de Remisión**

El contrato y las Órdenes de Compra estipulan que la cantidad a ser entregada es de 2.473.683 raciones, ahora bien, la suma de las cantidades remitidas según las notas de remisión son 2.478.778 raciones. Como se puede observar existen diferencias entre las cantidades referidas en el contrato y la cantidad según las notas de remisión, la diferencia es de 5.095 raciones que fueron entregadas a más de lo establecido en el contrato. Cabe mencionar que no obra ningún Convenio Modificatorio que se refiera al respecto.-

En la Adenda N° 2 de fecha 29/03/2010 la cantidad de *alimento sólido deshidratado fortificado pre-elaborado* es modificada a *3.631.579* raciones, pero en la Adenda N° 3 de fecha 30/03/2010 vuelve a figurar la cantidad de *2.473.683*.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

raciones a ser entregadas. En ninguna documentación figura del porque de la cantidad de 5.095 raciones de más que fueron entregadas.-

3.5 Garantías

La cláusula Diez (10) del contrato establece: "*10.1 El **CONTRATISTA** dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar al **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 10 % (diez por ciento) del monto total adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. El plazo de esta garantía será hasta 30 (treinta) días posteriores al plazo establecido para la plena ejecución del objeto del presente contrato y prorrogada por el término de una eventual extensión del plazo de entrega. 10.2 A tal efecto, deberá presentar al **CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones. 10.3 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado el **CONTRATISTA**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia".-*

El Pliego de Bases y Condiciones – Condiciones Especiales establece:

CGC 18.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% del valor total del contrato.
CGC 18.4	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar con el cumplimiento fiel y oportuno a todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo a los términos del contrato, y para su liberación deberá mediar la conformidad escrita de la Gobernación del Caaguazú

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

La Póliza Nº 01527 emitida en fecha 21/06/2010 en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento con una vigencia desde el 24/05/2010 al 31/12/2010 por la suma de Gs. 231.784.097.-, conforme lo estipulan tanto el Contrato como el Pliego de Bases y Condiciones.-

El Pliego de Bases y Condiciones Sección VI. Condiciones Generales del Contrato, 17. Condiciones de Pago, sub cláusula 17.2 se refiere a que: *El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará conforme a lo establecido en el Contrato. Los anticipos no podrán superar, en ningún caso, el 50% del monto del contrato, de conformidad al artículo 20_inciso q de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Con anterioridad a la entrega del anticipo, el proveedor deberá entregar a la Contratante una garantía de anticipo por el total del monto entregado en dicho concepto, y en las formas establecidas en el Art. 81 del Decreto Reglamentario N° 5174/05.*

La Póliza Nº 00234 con vigencia desde el 30/05/2010 al 31/12/2010, fue emitida en fecha 21/06/2010 en concepto de Garantía de Anticipo por Gs. 10.200.000.- Cabe mencionar que, el contrato no se refiere a la Garantía de Anticipo, ya que el mismo (Anticipo) no se encuentra contemplado en el Contrato.-

3.6 Pagos

La cláusula Tres (3) del contrato establece que: ...*"El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 848, objeto del gasto específico 848 incluidos en el Presupuesto General de la Nación...Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 186508".-*

El contrato en su cláusula Seis (6) establece que: *"6.1 El precio unitario y total ofertado es de: Gs.* ***2.317.840.971.-*** *(Guaraníes dos mil trescientos diez y siete millones ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y uno), comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el* ***CONTRATISTA*** *en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del* ***CONTRATISTA****, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y*

Abog. Leila Peterser
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

*procedimientos establecidos.6.2 El **CONTRATISTA**, presentará la factura a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Departamento de Caaguazú. 6.3 El pago se realizará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Departamento de Caaguazú y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. 6.5 De los montos facturados, serán pasibles la Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003)".*

La Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato establece que:

CGC 16.1	Las condiciones de pago: los pagos serán efectuados a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Gobernación del Caaguazú, de acuerdo al plan Financiero asignado por el Ministerio de Hacienda contra a la presentación de las facturas por las provisiones efectuadas, las cuales deben estar acompañadas por la copia de Resolución emanada por la Gobernación. La moneda de pago será en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley N° 3.439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas" y que establece la carta orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor. El plazo de pago de factura al proveedor será como máximo de 45 días. NO SE REALIZARÁ PAGO ALGUNO EN CONCEPTO DE ANTICIPO

Detalle de las facturas remitidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Fact. N°	Fact. Fecha	Monto	Concepto	Recibo N°	Recibo Fecha	Monto	Concepto	Orden de Pago N°	Total
617	23/06/10	463.568.194	Anticipo 20% del contrato	155	25/06/2010	463.568.194	Cancelación factura 00617	534	1.150.010.084
620	23/08/10	686.441.890	Saldo complemento Fact. N° 617	177	25/08/2010	686.441.890	Cancelación factura 00620	878	
590	28/10/10	1.167.830.887	Raciones de Alim. Sólidos Preelaborados Fortificados.	753	29/10/2010	1.167.830.887	Cancelación Factura 00590	1059	2.317.840.971
Monto Total entregado en Gs									**2.317.840.971**

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Como se puede observar la factura N° 617 es de fecha 23/06/10 y el Recibo de Dinero N° 155 es de fecha 25/06/10. La factura N° 00620 es del 23/08/10, con Recibo de Dinero N° 177 de fecha 25/08/10 y la factura N° 00590 del 28/10/10, con el Recibo de Dinero N° 753 de fecha 29/10/10.- de este modo, se confirma que según documentación remitida se abonó, la suma de Gs. 2.317.840.971.- monto total establecido en el contrato, se refiere a la cantidad de 2.473.683 raciones a ser entregadas.-

El pago, como se puede ver, fue realizado en su totalidad en el año 2010, decir que el pago fue abonado o no antes de la entrega de los productos, depende de la fecha de entrega que debe ser confirmada en el descargo.- Cabe hacer mención que, como ya se ha mencionado anteriormente, existe una diferencia de 5.095 raciones que fueron entregadas de más, no obra dentro de la documentación recibida, documentación alguna que haga referencia al pago por esas raciones de más.-

Además, es importante señalar que, el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato establece que:

CGC 16.1	Las condiciones de pago: los pagos serán efectuados a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Gobernación del Caaguazú, de acuerdo al plan Financiero asignado por el Ministerio de Hacienda contra a la presentación de las facturas por las provisiones efectuadas, las cuales deben estar acompañadas por la copia de Resolución emanada por la Gobernación. La moneda de pago será en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley N° 3.439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas" y que establece la carta orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor. El plazo de pago de factura al proveedor será como máximo de 45 días. **NO SE REALIZARÁ PAGO ALGUNO EN CONCEPTO DE ANTICIPO**

Como se puede observar el Pliego de Bases y Condiciones establece que "*...no se realizará pago alguno en concepto de anticipo*", y la factura N° 0000617 tiene la suma de Gs. 463.568.194.- en concepto del pago de Anticipo, contraviniendo así

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariela Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

al Pliego de Bases y Condiciones, y lo establecido en el art. N° 4 inc. b de la Ley 2051/03 que se refiere a la Igualdad y Libre Competencia, ya que al estar estipulado *que no se realizará pago alguno en concepto de anticipo,* se podría limitar la participación de varios oferentes. La contratante decide si se va a pagar o no el anticipo, muchas empresas no se presentan justamente porque no se va a pagar el anticipo, y al momento q sale adjudicada una, la convocante realiza el pago, esto va en contra el principio de igualdad, porque muchas dejaron de presentar oferta justamente por ese punto especifico, así, si la convocante dice q no se va a pagar anticipo, el mismo no debía de haberse realizado. Además, no obra dentro de la documentación remitida, ni figura que se haya realizado un Convenio Modificatorio, donde conste que haya habido una modificación respecto a este punto.-

El art 63 de la ley 2051/03 expresa: "*Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente*".

3.7 Cumplimiento Tributario

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la firma Engadi S. R. L. se encuentra en situación regular como contribuyente del Estado, como puede observarse más abajo:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**80032591 - 5**
Nombre Completo / Razón Social	ENGADI S.R.L.
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**ESRB967350H**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abog. Zeila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

4. CONCLUSIONES

4.1. Se confirma la denuncia recibida, ya que, efectivamente el producto ofertado y entregado es de origen brasilero, por lo que esta Dirección entiende que correspondía que la Convocante declare desierto el proceso y no proceda a la adjudicación ya que el producto ofertado no cumple con el requisito de *origen nacional* que se establece en la ley del presupuesto.-

4.2. Se solicita se determine la fecha, mes y año de recepción de los productos para verificar si fueron entregados dentro del plazo de ejecución previsto.-

4.3. Las Notas de Remisión fueron completadas de modo deficiente: Fecha de Inicio y Término de Traslado, Nombre o razón social del Transportista, y algunas Actas de Entrega no cuentan con aclaración ni firma de la persona que recepcionó el producto.-

4.4 Se solicita a la Gobernación se refiera al porque de las escuelas agregadas, cuales son las mismas y el motivo por el que fueron añadidas.-

4.5. Según la documentación recibida, existe una diferencia de 5.095 raciones que fueron entregadas a más de lo establecido en el contrato, cabe mencionar que no obra Convenio Modificatorio alguno que se refiera a alguna ampliación en la cantidad de raciones a ser entregadas, se aclara que el pago por el total contratado ya fue entregado.-

4.6. El Pliego de Bases y Condiciones establece que *"...no se realizará pago alguno en concepto de anticipo"*, la factura N° 0000617 de 23/06/10 contraviene a lo *supra* establecido, ya que el concepto de la misma se refiere al pago de Anticipo y el mismo fue abonado por la convocante y recibido por la contratista.-

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Gobernación de Caaguazú y a la firma Engadi

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

S.R.L. para su conocimiento y que en el plazo de 5 días, realicen el descargo correspondiente.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abog. Leila Petersen Núñez
Verificadora Contractual

Abog. Mariana Bergonzi Morales
Dirección de Verificación Contractual

Gobernación del Caaguazú
Avda. Mcal. Estigarribia e/ Ytororô
Coronel Oviedo - Paraguay

PARAGUAY BICENTENARIO

Coronel Oviedo, 01 de diciembre de 2011

9:20 hs

0017910

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
02 DIC 2011
MESA DE ENTRADA

Pilar Gómez
Mesa de Entrada
DNCP

Nota G.D.C. 2581/2011

Señor:
Abog. Eduardo de Gásperi.
Dirección Nacional - CONTRATACIONES PÚBLICAS.
PRESENTE

El Gobernador del V Departamento del Caaguazú se dirige a Usted y por su intermedio donde corresponda, a objeto de remitir el descargo correspondiente, solicitado por Nota DNCP/DVC N° 27.268/2011, con relación al llamado L.P.N. para la **"COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR"** con ID N° 18508/10:

Al respecto paso a realizar los descargos referentes los puntos **1. ANTECEDENTES** y **4. CONCLUSIONES,** acotando lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La documentación que no han sido remitidas es la siguiente:

- *Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional.*

  Con respecto al informe de Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento contractuales de la Empresa se informa que, la Auditoría Interna Institucional ha ejecutado el Plan de Trabajo Anual elaborado para el ejercicio 2.010, no contempla la realización de "verificación de carácter jurídico", como lo es el de "cumplimiento contractual", pues la especialidad del Auditor Interno es el Contabilidad y Administración y no cuenta con el concurso de un profesional de Abogado.

- *Actas Definitivas*

  Los documentos como las Remisiones y Actas de Entregas, son recibidos y firmados por los responsables y directivos de las Instituciones Educativas, las mismas son controladas por la Institución Departamental antes de realizar cualquier pago o erogación por las mismas.

4. CONCLUSIONES

4.1 Origen del producto de acuerdo estable la Ley de Presupuesto

Gobernación del Caaguazú
Avda. Mcal. Estigarribia e/ Ytororô
Coronel Oviedo - Paraguay

PARAGUAY BICENTENARIO

Cabe destacar que en la referida Licitación Publica Nacional (LPN), se presentaron las empresas ENGADI S.R.L. y DON RAUL S.A., para la provisión de los Alimentos Sólidos Deshidratados solicitados en el llamado, constatando en el acto de apertura de sobres las empresas participantes realizaron acotaciones sobre documentos faltantes y habilitantes para la provisión de alimentos sólidos, en ese sentido la comisión de evaluación procedió a analizar los reclamos, notando que efectivamente la Empresa DON RAUL carecía de R.E. para productos de alimentes sólidos, pero si para Panificados y Yerbas, por su parte la Empresa ENGADI S.R.L, contaba con todos los documentos requeridos.

Así mismo, la comisión evaluadora procedió, teniendo en cuenta el Art. 99 de la Ley de 3964/10, que en uno de su apartado donde dice ***"no serán adjudicados a un solo oferente y no se permite adjudicaciones simultáneas"***.

Además, teniendo en cuenta la perentoriedad de proveer a los Alumnos de las diferentes Instituciones de la Merienda Escolar – Vaso Leche, habida cuenta que el mismo debió ser distribuidos al comienzo de la etapa escolar (marzo) y por motivos de procesos y tramites licitatorios se retraso al mes de Mayo. El descargo lo justificamos con los documentos respaldatorios que acompaña (Acta de Apertura y Acta de Evaluación).

4.2 Se solicita se determine la fecha, mes y año de recepción de los productos para verificar si fueron entregados dentro del plazo de ejecución previstos.

Cabe mencionar que la descripción de que aparece como **"VTO 07 JUN. 2011"**, corresponde a la fecha de vencimiento del producto, y no a la fecha de distribución y entrega, como se demuestra con la copia de de especificación técnica de la empresa y la certificación de la INTN.

Por otro lado, las fechas y los locales de entrega, que son establecidos en el llamados y modificado por la Addenda N° 3, es con el objeto de determinar periodos de tiempos, local fijo e intermedio para que las instituciones beneficiadas, puedan retirar los productos en cuestión, así bien, aunque el llamado se realiza por distritos, la Institución Departamental, hace participar directamente, con el compromiso correspondiente a los representantes de las instituciones mismas, por eso,

Gobernación del Caaguazú
Avda. Mcal. Estigarribia e/ Ytororô
Coronel Oviedo - Paraguay

las firmas de los Directores o representantes de las ACEs de dichas instituciones.

4.3 *Las Notas de Remisión fueron completadas de modo deficiente: Fecha de Inicio y Término de Traslado, Nombre o razón social del Transportista, y algunas Actas de Entrega no cuentan con aclaración ni firma de la persona que recepcionó el producto.*

Efectivamente, no fueron consignados lo datos pertinentes, solamente aparece el Punto de Partida, nombre y numero de la institución y las raciones correspondientes. Dicha deficiencia escapa del control de la Gobernacion, por motivo que la distribución y entrega fueron realizadas directamente por la Empresa Adjudicada en el lugar o sitio mismo, en los diferentes Distrito e Instituciones Escolares correspondientes, a más, de la premura del tiempo, se consideró, no imposible, pero que podría constituir otro motivo de atraso, si se reimprimía todos los documentos en cuestión. Por tales motivos, también, fueron la falta de aclaración de firmas y otros, se determinó la validez de la entrega con los sellos de dichas instituciones, donde consta el nombre y el número de las instituciones beneficiadas, con lo que se demuestra fehacientemente que los productos fueron recepcionadas íntegramente.

4.4 *Se solicita a la Gobernacion se refiera al porqué de las escuelas agregadas, cuales son los mismas y el motivo por el que fueron añadidas.*

Para el mismo se adjunta copia de la Resolución N° 2.291 de la Gobernacion, donde son agregadas y los fundamentos en que se basaron.

4.5 *Diferencia de 5.059 raciones que fueron entregadas a más de lo establecido en el contrato.*

En este punto es importante acotar que la diferencia de raciones no produjo desembolso o erogación alguna por parte de la Gobernacion a favor de la empresa. El remanente de productos, se tomó como una donación de la Empresa, que para el mejor control administrativo del mismo fueron incluidos en los documentos respectivos (Acta de Entrega y Remisión).

Gobernación del Caaguazú
Avda. Mcal. Estigarribia e/ Ytororô
Coronel Oviedo - Paraguay

PARAGUAY BICENTENARIO

4.6 El Pliego de Bases y Condiciones Establece que ***"... no se realizará pago alguno en concepto de anticipo"***

En referencia a este punto, la Gobernacion del Caaguazú a través de la UOC, con la Addenda N° 2, en su Sección VII, ítem 16.1, estable el pago del anticipo financiero del 20%, previa presentación de la Póliza correspondiente por parte de la empresas adjudicada.

Además, aclaro que, no se realizo modificaciones contractuales alguna, se procedió en tiempo y forma, es decir, antes de la apertura de los sobres se publico la Addenda N° 2, específicamente en la página 22, donde consta el anticipo financiero, la misma esta en el PORTAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

De la misma manera, referenciamos la distribución de la adjudicación de la procedencia productos en forma financiera de los pagos.

PRESUPUESTO TOTAL	11.499.842.801	NACIONALES	IMPORTADOS
ENGADI S.R.L	2.317.840.971		2.317.840.971
LACTOLANDA	7.942.665.680	7.942.665.680	
DON RAUL S.A	1.239.336.150	1.239.336.150	
PORCENTAJE	100%	79.84%	20.16%

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración.-

Ing. Enrique Antonio Buzarquis
GOBERNADOR

GOBERNACION DEL V DPTO DE CAACUAZU Cnel. Oviedo-Paraguay

EVALUACION DE DESCARGO																									EVA Nº 25/2.012
Fecha emisión	27/03/2.012																								
Ref. Informe DVC	78/11																								
Contratante	Gobernación del Caaguazú																								
Contrato Nº	06/2.010																								
Contratista	Engadi S.R.L.																								
Recurrentes	Contratante													x	Contratista										
Expediente/s Nº	17.910/2.011													Fecha/s	02/12/2.011										
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD	X	JM		O						

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

En respuesta a las conclusiones del Informe Nº 78/11 de la DVC de la DNCP, fue remitido por la Gobernación de Caaguazú el descargo de fecha **02/12/2.011** ingresado como Expediente Nº **17.910/2.011** de mesa de entrada en esta Dirección Nacional.-

1. Desarrollo.

Conclusión del Informe Nº 78/11.

4.1. *Se confirma la denuncia recibida, ya que, efectivamente el producto ofertado y entregado es de origen brasilero, por lo que esta Dirección entiende que correspondía que la Convocante declare desierto el proceso y no proceda a la adjudicación ya que el producto ofertado no cumple con el requisito de origen nacional que se establece en la ley del presupuesto.-*

RESPUESTA – CONTRATANTE

Origen del producto de acuerdo estable la Ley de Presupuesto

Abog. Marcelo Benítez
Dirección de Verificación Contractual DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Cabe destacar que en la referida Licitación Publica Nacional (LPN), se presentaron las empresas ENGADI S.R.L. y DON RAUL S.A., para la provisión de los Alimentos Sólidos Deshidratados solicitados en el llamado, constatando en el acto de apertura de sobres las empresas participantes realizaron acotaciones sobre documentos faltantes y habilitantes para la provisión de alimentos sólidos, en ese sentido la comisión de evaluación procedió a analizar los reclamos, notando que efectivamente la Empresa DON RAUL carecía de R.E. para productos de alimentes sólidos, pero si para Panificados y Yerbas, por su parte la Empresa ENGADI S.R.L, contaba con todos los documentos requeridos.

Así mismo, la comisión evaluadora procedió, teniendo en cuenta el Art. 99 de la Ley de 3964/10, que en uno de su apartado donde dice ***"no serán adjudicados a un solo oferente y no se permite adjudicaciones simultáneas"***.

Además, teniendo en cuenta la perentoriedad de proveer a los Alumnos de las diferentes Instituciones de la Merienda Escolar – Vaso Leche, habida cuenta que el mismo debió ser distribuidos al comienzo de la etapa escolar (marzo) y por motivos de procesos y tramites licitatorios se retraso al mes de Mayo. El descargo lo justificamos con los documentos respaldatorios que acompaña (Acta de Apertura y Acta de Evaluación).

RESPUESTA DE LA DNCP

Según la documentación remitida por la Gobernación de Caaguazú que fuera motivo de verificación de esta Dirección, **el producto es de origen brasilero**, y la firma fabricante es **Nutrimental**, con esto se confirma la denuncia recibida, la cual manifiesta que: *"Han adjudicado el ítem Alimento Deshidratado a una empresa cuyo producto es de origen brasilero…"*. Siendo que el art 99 de la ley 3.964 del Presupuesto General Año 2.010 se refiere al complemento nutricional y expresa que: *"… Las adquisiciones que se efectúen en tal concepto se deberán realizar exclusivamente de la industria*

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

nacional, con carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas".-

Conforme la disposición contenida en la Ley anual de presupuesto, vigente al momento de la adjudicación realizada, la convocante debió ceñir el procedimiento a esta norma, en razón a que el producto adjudicado no es de origen nacional, omitiéndose de esta manera esta normativa que busca proteger a los productos nacionales. Sobre este punto, esta Dirección considera que la Convocante debió declarar desierto el llamado en cuestión y no proceder a la adjudicación, ya que la misma no se dio sobre las bases de la disposición *ut supra* mencionada. El principio de legalidad en el Derecho Administrativo, obliga a los organismos y entidades del Estado, al sometimiento irrestricto a las disposiciones legales, siendo esta responsabilidad exclusiva e indelegable de los órganos que actúan en los procesos de contratación, el mismo es un mandato de carácter legal y no puede ser desconocido por la entidad.-

Por todo lo expuesto, **se mantiene firme** el punto 4.1. de las conclusiones del Informe N° 78/11.-

Conclusiones del Informe N° 78/11.

4.2. *Se solicita se determine la fecha, mes y año de recepción de los productos para verificar si fueron entregados dentro del plazo de ejecución previsto.-*

4.3. *Las Notas de Remisión fueron completadas de modo deficiente: Fecha de Inicio y Término de Traslado, Nombre o razón social del Transportista, y algunas Actas de Entrega no cuentan con aclaración ni firma de la persona que recepcionó el producto.-*

RESPUESTA – CONTRATANTE

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Cabe mencionar que la descripción de que aparece como **"VTO 07 JUN. 2011"**, corresponde a la fecha de vencimiento del producto, y no a la fecha de distribución y entrega, como se demuestra con la copia de de especificación técnica de la empresa y la certificación de la INTN.

Por otro lado, las fechas y los locales de entrega, que son establecidos en el llamados y modificado por la Addenda N° 3, es con el objeto de determinar periodos de tiempos, local fijo e intermedio para que las instituciones beneficiadas, puedan retirar los productos en cuestión, así bien, aunque el llamado se realiza por distritos, la Institución Departamental, hace participar directamente, con el compromiso correspondiente a los representantes de las instituciones mismas, por eso, las firmas de los Directores o representantes de las ACEs de dichas instituciones.

Efectivamente, no fueron consignados lo datos pertinentes, solamente aparece el Punto de Partida, nombre y numero de la institución y las raciones correspondientes. Dicha deficiencia escapa del control de la Gobernacion, por motivo que la distribución y entrega fueron realizadas directamente por la Empresa Adjudicada en el lugar o sitio mismo, en los diferentes Distrito e Instituciones Escolares correspondientes, a más, de la premura del tiempo, se consideró, no imposible, pero que podría constituir otro motivo de atraso, si se reimprimía todos los documentos en cuestión. Por tales motivos, también, fueron la falta de aclaración de firmas y otros, se determinó la validez de la entrega con los sellos de dichas instituciones, donde consta el nombre y el número de las instituciones beneficiadas, con lo que se demuestra fehacientemente que los productos fueron recepcionadas íntegramente.

RESPUESTA DE LA DNCP

Con referencia al punto 4.2. la respuesta de la contratante no responde a lo solicitado en el mismo, por tal motivo no se sabe con certeza cual es la fecha, mes y año de

Abog. Leila Petersen
Verificador
DVC-DNCP

recepción de los productos, y por ende no se puede establecer si los mismos fueron entregados en tiempo y forma según los términos contratados.-

Si bien es cierto la contratista es la encargada del llenado de los datos de las Notas de Remisión, la contratante también debería haber hecho un seguimiento para que dicho procedimiento sea realizado correctamente, teniendo en cuenta que la contratista remitía la documentación a la contratante, y por lo tanto tenia conocimiento del deficiente llenado de las mismas, por tales motivos **no pueden ser levantados** los puntos 4.2. y 4.3. del Informe N° 78/11.-

Conclusiones del Informe N° 78/11.

4.4 *Se solicita a la Gobernación se refiera al porque de las escuelas agregadas, cuales son las mismas y el motivo por el que fueron añadidas.-*

RESPUESTA – CONTRATANTE

Para el mismo se adjunta copia de la Resolución N° 2.291 de la Gobernacion, donde son agregadas y los fundamentos en que se basaron.

Abog. Mario Vera
Director de Verificación
Contractual

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

GOBERNACION 5to. Dpto. DEL CAAGUAZU

Teléfonos (595 – 0521)202202 – 203435 - 202900
Avda. Mariscal Estigarribia e/ Ytororo
CNEL. OVIEDO - PARAGUAY

RESOLUCION N° 2.291

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INCLUSION DE ESCUELAS E INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO DENTRO DE LA LISTA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COMPLEMENTO NUTRICIONAL

Cnel. Oviedo, 2 de junio de 2010.

VISTOS: La necesidad de ampliar la lista de beneficiarios del Programa Complemento Nutricional del Ejercicio Fiscal 2010 incluyendo a Escuelas e Instituciones de Bien Público no previstos en el listado inicial y que también agregar la provisión de los raciones, por diferencia existente en la cantidad de niños en algunas instituciones; ----------

CONSIDERANDO: Que, la igualdad es un derecho establecido en la Constitución Nacional y que existen Escuelas e Instituciones de Bien Público que han solicitado sean incluidas dentro del Programa de Complemento Nutricional para el ejercicio fiscal 2010. ----------
Que, de conformidad a la Ley Orgánica Departamental, es atribución del Gobernador dictar Resoluciones; ----------

Por tanto, el Gobernador del V Departamento de Caaguazú en uso de sus atribuciones, ----------

RESUELVE

Art. 1°) Incluyese dentro de la lista de beneficiarios del Programa Complemento Nutricional del Ejercicio Fiscal 2010 las siguientes Escuelas e Instituciones de Bien Público a mas de agregar la provisión de mas raciones a las siguientes instituciones:

- Centro de Integración para ciegos
- Hogar Mita Roga
- Centro de Atención Integral a la Familia Ajitos
- Hogar de niños Gotas de Leche
- Centro Comunitario Mita Rory

Art. 2°) Comunicar a donde corresponda y cumplido archivar.

Abog. Enrique Antonio Buzarquis Cáceres
Gobernador

Victor L. Blanco Samudio
Secretario General
Gobernación 5to.Dpto.

ESCANEADO FIEL DEL ORIGINAL

RESPUESTA DE LA DNCP

Conforme la Resolución N° 2.291, se puede apreciar que por la misma el Gobernador del V Departamento de Caaguazú incluye dentro de la lista de beneficiados algunas Escuelas e Instituciones. Es dable hacer mención a que ni el Contrato, suscripto entre la Gobernación de Caaguazú y la firma ENGADI S.R.L., ni el Pliego de Bases y Condiciones hacen mención clara sobre las escuelas y entidades educativas que serían beneficiarias del programa nutricional. La ampliación dada en la referida Resolución del Gobierno Departamental, no refiere justificación alguna, ni supuesto caso de ampliación del Contrato, lo que necesariamente debió darse, es más, el

Contrato ya debía establecer en forma clara y concisa los bienes a ser proveídos y las escuelas que serían beneficiarias, con detalles claros de cantidades correspondientes a cada una tal como dispone el Art. 20[1] y 37[2] de la Ley 2051/03.-

Por tal motivo **se mantiene** la conclusión plasmada en el punto 4.4. del Informe N° 78/11.-

Conclusiones del Informe Nº 78/11.

4.5. *Según la documentación recibida, existe una diferencia de 5.095 raciones que fueron entregadas a más de lo establecido en el contrato, cabe mencionar que no obra Convenio Modificatorio alguno que se refiera a alguna ampliación en la cantidad de raciones a ser entregadas, se aclara que el pago por el total contratado ya fue entregado.-*

RESPUESTA – CONTRATANTE

En este punto es importante acotar que la diferencia de raciones no produjo desembolso o erogación alguna por parte de la Gobernacion a favor de la empresa. El remanente de productos, se tomó como una donación de la Empresa, que para el mejor control administrativo del mismo fueron incluidos en los documentos respectivos (Acta de Entrega y Remisión).

[1] Art. 20 de la Ley 2.051/03: *"Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procesos de contratación regidos por la Ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no tendrán costo alguno para los potenciales oferentes. A tal efecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dictará la reglamentación pertinente.*
Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados , como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el acto de la presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo, lo siguiente: h) descripción completa de los bienes, locaciones, servicios y obras públicas, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; información específica que se requiera respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas técnicas, referidas preferentemente a parámetros internacionales; dibujos; planos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas; j) plazo y condiciones de entrega..".

[2] Art. 37 de la Ley 2.051/03: *"Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente: j) descripción pormenorizada de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo, conforme al pliego de bases y condiciones...".*

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

RESPUESTA DE LA DNCP

Conforme se pudo corroborar en la Adenda N° 2, se encuentra establecido el anticipo en cuestión:

Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato	
CGC 16.1	Las condiciones de pago: los pagos serán efectuados a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Gobernación del Caaguazú, de acuerdo al plan Financiero asignado por el Ministerio de Hacienda contra a la presentación de las facturas por las provisiones efectuadas, las cuales deben estar acompañadas por la copia de Resolución emanada por la Gobernación. La moneda de pago será en todos los casos y sin excepción alguna en guaranies los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley N° 3.439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que establece la carta orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor. El plazo de pago de factura al proveedor será como máximo de 45 días. **Se prevé un anticipo correspondiente al 20% del monto del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, inciso q, de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.-**

Por tal motivo **se levanta** la conclusión 4.6 del informe N° 78/11.-

2. Conclusión y Recomendaciones:

Se recomienda tener en cuenta las siguientes conclusiones: el producto solicitado por la contratante es de origen brasilero (el mismo no se fabrica en el Paraguay), y en el presupuesto del año 2.010 estaba establecido que el producto que debía adquirirse debía ser de origen paraguayo, por lo tanto la contratante hubiese previsto ese punto antes de emitir su llamado, a fin de no contradecir El Principio de Legalidad, que se refiere a que todos los entes de la Administración Pública deben someterse y cumplir las atribuciones que la ley establece.-

Tanto en el contrato como en el Pliego de Bases y Condiciones ya se debía establecer en forma clara los bienes a ser proveídos y las escuelas que serían beneficiarias, con detalles claros de cantidades correspondientes a cada una-

Tener mas cuidado al momento del llenado de las Notas de Remisión, y si el mismo es responsabilidad de al contratista, dar esas referencias a la misma.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC DNCP

Además, para próximas verificaciones de contratos, se recomienda remitir toda la documentación que sea considerada necesaria para la confección del informe.-

Se recomienda la remisión del presente a las partes, a la Junta Departamental y a la Dirección Jurídica de la DNCP, para la adopción de medidas que considere pertinente.-

Abog. Leila Petersen Núñez
Verificadora De Contratos

Abog. Mariana Begonzi M.
Directora Dpto. de Verific. De Contratos